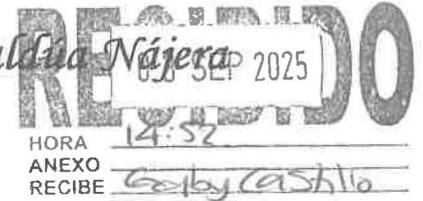




Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera



Cd. Victoria, Tamaulipas a 03 de septiembre de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS PRESENTE.

La suscrita Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CINEMATOGRAFÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo expedir la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, con el propósito de promover, regular y fortalecer el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual como motor económico, turístico, cultural y educativo.

Desde su nacimiento como desarrollo tecnológico para capturar la realidad física, el cine ha fungido como una herramienta única en el registro del devenir, la cotidianidad y los acontecimientos históricos de la humanidad. Sin embargo, ha sido aún más importante su impacto en la psique colectiva como instrumento reflexivo e



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

inquisitivo de esa misma realidad, la cual a su vez, ha sido transformada por la proyección de una alternativa a la realidad presente.

Ejemplos históricos sobran para basta con echar un vistazo al vecino del norte, quien encontró en Hollywood la más formidable maquinaria propagandística de la historia. Pero aún más pertinente, para el propósito de esta ley, ha sido la función de la industria cinematográfica como motor de desarrollo económico, comercial y turístico, para un buen número de comunidades alrededor del mundo.

En México, a mediados del siglo pasado, en la llamada Época de Oro, no solo sirvió como elemento de cohesión de la identidad mexicana, sino también como industria transformadora de riqueza, promotora del turismo y creadora de miles de empleos. El cine como industria, tiene la particularidad de utilizar servicios de toda índole, y no únicamente los resultantes del oficio del mismo. Si se piensa en alguna profesión, sin duda, esta ha sido empleada por el cine en algún momento.

Por ese sentido, lo anterior debe ser visto como algo más que una simple ley nueva: se trata de establecer un marco legal que permita atraer producciones, brindar certidumbre a creadores, fomentar el talento local y posicionar a Tamaulipas como un lugar estratégico para la producción audiovisual y destino turístico.

El cine, además de ser una manifestación artística y cultural, representa un sector con alto potencial para detonar inversiones, empleo y proyección turística, por ello, en el ámbito nacional, entidades como Jalisco, Guanajuato y la Ciudad de México, por mencionar algunas, han desarrollado políticas públicas exitosas que han posicionado al sector audiovisual como una industria estratégica.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

En Tamaulipas, existe una gran riqueza natural, histórica y cultural, así como talento joven y creativo con aspiraciones legítimas de desarrollarse profesionalmente en esta industria, sin embargo, la falta de un marco normativo específico ha limitado la consolidación de una verdadera política estatal de cine y audiovisual.

De igual forma, nuestro Estado ha sido cuna y semillero de actores, productores, guionistas y profesionales del medio, que han contribuido al desarrollo de la cinematografía nacional e internacional, siendo ejemplo de talento que, muchas veces, ha tenido que emigrar ante la falta de condiciones locales para su desarrollo.

Pero esta acción legislativa no surge solo de una necesidad evidente o de una idea aislada, sino que encuentra pleno sustento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente con el ODS número 4, “Educación de calidad”, al fomentar el acceso a la educación audiovisual y la profesionalización del talento local; el número 8, “Trabajo decente y crecimiento económico”, mediante la generación de empleos directos e indirectos; el número 11, “Ciudades y comunidades sostenibles”, al poner en valor espacios públicos y promover la cultura como factor de cohesión social; y en el número 16, “Paz, justicia e instituciones sólidas”, al establecer procesos transparentes para permisos, estímulos y participación ciudadana.

Por ello, compañeras y compañeros, la ley propuesta se estructura en torno a siete títulos, con el fin de brindar certeza jurídica a productores, establecer requisitos claros para filmaciones en espacios públicos, crear mecanismos de fomento e incentivos económicos, fomentar la colaboración interinstitucional y atraer capital foráneo para generar una importante derrama económica en el estado.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Además plantea llevar a cabo la creación del Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual y la Comisión Estatal de Filmaciones, figuras decisivas para la articulación de políticas públicas eficientes y para impulsar el desarrollo del sector.

Asimismo, se promueve una ventanilla única, registros estatales y un catálogo de locaciones, lo cual permitirá agilizar trámites y atraer producciones tanto nacionales como internacionales, en aras de fortalecer la derrama económica local.

Por lo anteriormente expuesto, considero que Tamaulipas necesita un marco jurídico moderno, que reconozca el potencial de la cinematografía como herramienta de desarrollo económico y transformación social, a fin de promover el arte, impulsar una nueva industria en el Estado, con reglas claras, participación ciudadana, inclusión cultural y generación de empleos y oportunidades para las nuevas generaciones.

Antes de concluir, me permito dejar asentado que la entrada en vigor de esta nueva disposición no generará impactos presupuestales inmediatos adicionales, toda vez que las atribuciones conferidas a las Secretarías involucradas podrán ser atendidas con los recursos humanos y materiales ya existentes y la creación del Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual será de carácter honorífico, sin erogaciones adicionales.

Aunado a lo anterior, lo tocante a los estímulos económicos y fiscales establecidos en la ley, se encontrarán sujetos a la disponibilidad presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente. Sin embargo, se podrán gestionar convenios con la federación, universidades, organismos internacionales y la iniciativa privada, para coadyuvar en los fines de la presente ley, sin comprometer el gasto estatal.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE CINEMATOGRAFÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY DE CINEMATOGRAFÍA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Tamaulipas y tiene por objeto regular las acciones relativas al impulso, desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado, en sus diversas manifestaciones.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I. Definir los criterios de la política pública del Gobierno del Estado para impulsar, desarrollar y promover la atracción de producciones cinematográficas y audiovisuales, así como la creación de obras en Tamaulipas que impulsen la industria local, en los términos de la presente Ley;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

II. Promover la homologación y simplificación de los procedimientos administrativos de trámites y servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales,

III. Promover el uso responsable de la infraestructura turística y cultural, espacios públicos, locaciones privadas, en este último caso, bajo el correspondiente convenio, para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;

IV. Contribuir a la protección, conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y natural del Estado y los Municipios para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales, en términos de la presente Ley;

V. Crear y regular el funcionamiento del Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual;

VI. Atraer producciones cinematográficas y audiovisuales, para la promoción del Estado con el propósito de crear fuentes de empleo, incrementar los ingresos y lograr un impacto positivo en la economía de la entidad;

VII. Generar mecanismos para impulsar la creación cinematográfica y audiovisual, en el ámbito local;

VIII. Otorgar estímulos fiscales o económicos establecidos en presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

IX. Promover la vinculación del sector cinematográfico con la industria turística, a fin de posicionar al Estado como un destino estratégico para producciones audiovisuales y cinematográficas nacionales e internacionales;

X. Promover la diversidad cultural, la inclusión social y la participación comunitaria en la producción y exhibición cinematográfica, con especial énfasis en comunidades rurales, pueblos originarios y grupos históricamente marginados;

XI. Todos aquellos necesarios para el correcto cumplimiento de la presente Ley;

Artículo 3. Cualquier acto de interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar el desarrollo de las filmaciones en el Estado de Tamaulipas y sus municipios, mediante la agilización de los procedimientos administrativos involucrados.

Será inviolable la libertad de realizar y producir filmaciones en el Estado de Tamaulipas y sus municipios, acorde con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Bienes de uso común: Los caminos del Estado; los aprovechamientos de las aguas que no sean federales ni particulares y sus obras respectivas; plazas, paseos y parques propiedad del Estado; monumentos artísticos e históricos y edificios en general para el uso público; propiedades rústicas utilizadas para servicios públicos; estacionamientos administrados por el Estado; los montes y bosques que no sean de la federación ni de los particulares y que tengan utilidad pública; las aceras, pasajes, andadores, caminos, carreteras, camellones, puentes, vías férreas,



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

presas, canales, zanjas, monumentos artísticos e históricos y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato, solaz y comodidad de quienes las visitan;

II. Cineclubes: Espacios de convivencia, discusión, debate y asociación, a partir de una proyección de cine con el objetivo de construir una visión colectiva a través del diálogo de los espectadores;

III. Consejo: El Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual;

IV. Filmación: Cualquier producción cinematográfica o audiovisual que se realiza en el Estado de Tamaulipas y sus municipios, en cualquiera de sus etapas;

V. Ley: Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas;

VI. Producción audiovisual: Creaciones intelectuales expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con sonorización incorporada, que se hacen susceptibles mediante dispositivos técnicos y producen sensación de movimiento que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: animaciones, series, pilotos, miniseries, temporadas, programas de televisión, ficción, videos musicales, documentales, programas educativos, comerciales publicitarios, periodísticos, reportajes y análogos;

VII. Producción cinematográfica: Creaciones intelectuales expresadas mediante combinaciones de imágenes asociadas, plasmadas en un material sensible idóneo, con o sin sonorización incorporada, con sensación de movimiento, producto de un guion y de un esfuerzo contenido de dirección, cuyos fines primarios son de



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

proyección en salas cinematográficas o medios que hagan sus veces, que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser: cortometrajes, medimetrajes o largometrajes;

VIII. Productores: Personas físicas o morales con la intención, coordinación y responsabilidad de realizar filmaciones en el Estado y sus municipios;

IX. Reglamento: Reglamento de la presente Ley;

X. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas;

XI. Ventanilla única: Sitio destinado para la gestión de trámites y servicios, en coordinación con las autoridades competentes, así como para la operación del centro de inclusión digital de consulta y asesoría del solicitante; y

XII. Vía Pública: Cualquier vialidad bajo la jurisdicción de la Administración Pública del Estado o Municipios que tiene como función facilitar el tránsito eficiente y seguro de personas y vehículos.

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5. Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley, las siguientes:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La persona titular de la Secretaría de Turismo;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

IV. La persona titular de la Secretaría de Economía;

V. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

VI. Los Municipios del Estado de Tamaulipas, en los que se desarrollen producciones cinematográficas; y

VII. El Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual.

Artículo 6. Se crea el Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual como un órgano colegiado de consulta, opinión, impulso y análisis en materia cinematográfica y audiovisual.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer mecanismos, acciones y estrategias que agilicen los procedimientos administrativos para la planeación, producción y desarrollo de producciones cinematográficas o audiovisuales;

II. Fomentar y estimular la profesionalización de los servicios que se ofrecen a las producciones;

III. Gestionar recursos públicos y privados para promover y atraer producciones;

IV. Aprobar propuestas de estímulos, presentadas por la Secretaría de Economía, para fomentar la industria;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

V. Revocar el otorgamiento de estímulos conforme al Reglamento;

VI. Constituir grupos de trabajo para análisis y evaluación de producciones;

VII. Emitir opiniones sobre planes o proyectos presentados; y

VIII. Las demás derivadas de la presente Ley.

El Consejo se integrará por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá, o su representante;

II. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien fungirá en la Secretaría Técnica, con voz y voto;

III. Ocho vocales con voz y voto:

a) Persona titular o representante de la Secretaría de Economía;

b) Representante de Seguridad Pública;

c) Dos representantes municipales (uno zona metropolitana, otro rural).

d) Representante de Protección Civil.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

e) Presidencia de Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (Canacine) en Tamaulipas; o representante local de la industria cinematográfica y audiovisual con experiencia acreditada, propuesto por la Secretaría;

f) Presidencia de la Asociación de Hoteles y Moteles de Tamaulipas o su representante; y

g) Un productor o creador cinematográfico tamaulipeco, propuesto por la Secretaría.

Los cargos serán honoríficos y existirá la posibilidad de que asistan invitados, con voz, pero sin voto. El Consejo podrá sesionar de manera ordinaria o extraordinariamente, cuando así lo consideren y sus acuerdos serán válidos con al menos seis integrantes, incluyendo Presidencia y Secretarías Técnicas.

La Secretaría Técnica tendrá funciones como convocar a sesiones, levantar actas, dar seguimiento a acuerdos, entre otros.

Las personas vocales podrán participar en sesiones, emitir voto, proponer y dar seguimiento a acuerdos.

Artículo 7. La Secretaría operará como Comisión Estatal de Filmaciones, con funciones como:

I. Promover participación de sectores público, social y privado;

II. Incluir recursos en el Proyecto de Presupuesto del Estado;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

- III. Gestionar apoyos con el Gobierno Federal;

- IV. Promover festivales y actividades del sector;
- V. Impulsar el acceso a bienes y servicios cinematográficos, así como capacitación;
- VI. Establecer convenios para locaciones privadas;
- VII. Promover atractivos turísticos como locaciones;
- VIII. Asesorar a productores en logística y localización;
- IX. Operar ventanilla única de trámites;
- X. Mantener registros actualizados de productores, locaciones y proveedores;
- XI. Diseñar la guía del productor;
- XII. Atraer y estimular producciones;
- XIII. Diseñar catálogo estatal de locaciones y escenarios que ofrece el Estado;
- XIV. Ser enlace con las autoridades federales en materia de filmaciones;
- XV. Difundir convocatorias estatales y nacionales relacionadas con producciones cinematográficas, audiovisuales;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

XVI. Proponer al Consejo los proyectos y planes de promoción y fomento a las filmaciones, en términos de la presente Ley;

XVII. Coordinar con Municipios la expedición de permisos;

XVIII. Establecer convenios de colaboración con universidades, organismos internacionales, agencias de cooperación, festivales y la iniciativa privada, con el fin de atraer inversión, capacitación y coproducciones que fortalezcan la industria cinematográfica en el Estado; y

XIX. Las demás previstas por esta Ley.

Las funciones de la Comisión Estatal de Filmaciones serán ejercidas a través de la estructura orgánica de la Secretaría, sin necesidad de crear unidades administrativas adicionales.

TÍTULO TERCERO PERMISOS Y REGISTROS

Artículo 8. Para filmar en bienes de uso común del Estado o en vía pública, se requiere presentar un aviso o permiso ante la Secretaría, encontrándose exentas de ello las filmaciones periodísticas, estudiantiles con aval académico y turístico o personales, siempre que no obstaculicen el tránsito ni utilicen espacio público.

En inmuebles privados, no se requiere aviso ni permiso, salvo cuando afecte la vía pública. Siempre deberá garantizarse la seguridad y el buen estado de los espacios utilizados.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Artículo 9. El aviso de filmación será gratuito y requerirá cumplir con medidas como:

- I. Usar estacionamientos permitidos;
- II. No obstruir el tránsito;
- III. Instalar equipo sin afectar circulación;
- IV. Contar con planta eléctrica o gestionar conexión con Comisión Federal de Electricidad;
y
- V. Aplicar medidas de seguridad y protección civil.

Se requerirá permiso cuando:

- I. Se afecte parcial o totalmente el tránsito;
- II. Se instalen estructuras en vía pública; y
- III. Se realicen escenas de acción o con riesgos.

El Municipio podrá negar el permiso si:

- I. No se cubren derechos;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

II. Ya exista un permiso en esa fecha y locación;

III. Exista riesgos de alteración del orden público;

IV. La persona solicitante tiene antecedentes de incumplimiento; y

V. No está inscrito en el registro estatal.

Una vez autorizado, el Municipio deberá notificar a la Secretaría.

Artículo 10. Si existen causas justificadas, el permiso podrá modificarse o prorrogarse, conforme al Reglamento.

La Secretaría podrá dejar sin efectos los avisos y el Municipio podrá revocar permisos si:

I. Se falsean datos;

II. Se incumplen condiciones;

III. Se alteran condiciones durante la prórroga; y

IV. El productor fue dado de baja del Registro de Productores.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Artículo 11. La Secretaría mantendrá actualizados los registros de personas productoras, locaciones, proveedores y creará un catálogo de bienes de uso común, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales aprovechables para producciones.

TÍTULO CUARTO PROMOCIÓN Y FOMENTO

Artículo 12. La Secretaría de Economía, con aprobación del Consejo, generará estímulos y apoyos financieros para personas productoras. Dichos estímulos deberán tener reglas de operación claras, aprobadas por el Consejo y en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Los criterios para otorgar estímulos serán:

- I. Impacto económico;
- II. Impacto turístico y cultural;
- III. Generación de empleos;
- IV. Ubicación de la producción; y
- V. Otros definidos por el Consejo.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Los estímulos económicos estarán sujetos a reglas de operación clara y transparente, aprobada por el Consejo, en coordinación con la Secretaría de Finanzas del Estado.

Artículo 13. La Secretaría, en coordinación con instituciones educativas y culturales, promoverá programas de formación, becas, residencias artísticas y talleres especializados para el desarrollo de talento local en las áreas técnica, creativa y de gestión cinematográfica. Asimismo, contribuirá al desarrollo competitivo de la industria y establecerá programas permanentes de formación para cineastas.

Artículo 14. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía, promoverá el desarrollo de la infraestructura fílmica y audiovisual del Estado mediante el impulso de nuevas tecnologías para la industria cinematográfica. Asimismo, diseñará e implementará programas que vinculen la producción cinematográfica con la promoción turística de Tamaulipas, a través de campañas, festivales y alianzas estratégicas con agencias de viajes, hoteles y operadores turísticos.

TÍTULO QUINTO USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 15. La Secretaría de Turismo y los Municipios promoverán medidas de protección, conservación y uso eficiente de recursos naturales y patrimoniales para producciones.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

Artículo 16. Las personas productoras deberán proteger los espacios que utilice, mediante la contratación de un seguro de responsabilidad civil y reparación de posibles daños.

TÍTULO SEXTO EDUCACIÓN Y CULTURA

Artículo 17. La Secretaría de Turismo y los Municipios promoverán exhibiciones constantes de cine, impulsando el Cine Mexicano, desarrollarán campañas de concientización sobre la industria y promoverá cine educativo y cultural en cineclubes y circuitos no comerciales.

También se preservará el patrimonio filmico y audiovisual.

Artículo 18. El Estado fomentará la educación, creación e investigación cinematográfica mediante la integración de un acervo estatal de producciones y la colaboración intergubernamental para la promoción y fortalecimiento de la industria. Asimismo, promoverá la celebración de convenios y alianzas con universidades nacionales e internacionales, escuelas de cine y centros de investigación, a fin de impulsar la profesionalización y consolidación del sector cinematográfico y audiovisual en Tamaulipas.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

TÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19. Constituyen infracciones:

- I. Proporcionar datos falsos;
- II. Incumplir condiciones de avisos o permisos;
- III. Realizar actividades no autorizadas;
- IV. No contar con seguro;
- V. No entregar copia de la obra si recibió estímulo;
- VI. Causar daños sin reparación;
- VII. Obstruir tránsito sin autorización; y
- VIII. Cualquier otra violación a esta Ley o su Reglamento.

Artículo 20. Las personas servidoras públicas que incumplan serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

El procedimiento para personas productoras o usuarias incluye:

- I. Levantamiento de acta;



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

II. Notificación para defensa; y

III. Resolución fundada y motivada.

Artículo 21. Las personas afectadas por sanciones podrán interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales que establezcan las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las facultades con que cuentan las unidades administrativas de las dependencias y entidades que por virtud del presente Decreto se modifican, continuarán vigentes en términos de los reglamentos interiores que las rigen, hasta en tanto sean publicadas las modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán su despacho por las unidades administrativas responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y demás aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual deberá instalarse en un plazo no mayor de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

ARTÍCULO QUINTO. Para la aprobación de los estímulos y programas previstos en la presente Ley, se considerará la disponibilidad presupuestal del Ejercicio Fiscal correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. El Ejecutivo del Estado dispondrá de un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los Municipios dispondrán de un plazo de hasta 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para reformar sus Reglamentos acordes a lo preceptuado por el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO. Por única ocasión las dos personas representantes de los Municipios ante el Consejo Estatal de Cinematografía y Audiovisual serán convocadas por la persona titular del Poder Ejecutivo, posteriormente, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 6 de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Las acciones que realicen el Gobierno del Estado y los Municipios, así como sus dependencias y entidades de la administración pública que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto, deberán ajustarse en todo momento a lo señalado en los artículos 10, 13 y 14, según corresponda, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en relación con las erogaciones y el uso de recursos excedentes.

Asimismo, todas las acciones derivadas de la presente Ley deberán ejecutarse dentro del marco presupuestal vigente y, en su caso, mediante la celebración de convenios con instituciones educativas, organismos internacionales, centros de



Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera

investigación y demás entidades públicas o privadas, sin que su implementación genere erogaciones adicionales que comprometan la sostenibilidad financiera del Estado o de los Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 03 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA